



EJECUTIVO

Rad. 08001-40-53-009-2019-00038-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I.P., Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, procede en este caso decretar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el art. 317 numeral 1º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que venció el término legal de treinta (30) días sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de la carga procesal ordenada, que impide que se continúe con el trámite de la demanda, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares y condena en costas a cargo de la parte demandante, en el evento de que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo antes expuesto.
2. En el evento que se hubieren decretado medidas cautelares, ordénese el levantamiento de las mismas y condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
3. En caso de haber títulos judiciales por cuenta de este proceso, ordénese su entrega a los interesados.
4. Líbrense las comunicaciones del caso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

2e8e63efead65b44d2abcded8d1e0f2741c56e8d31bb79c743f23d48bb6f3a8a

Documento generado en 22/07/2020 06:48:04 a.m.